

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
DEL CUERPO DE OFICIALES GENERALES
DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°: Los Estatutos del Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, fueron aprobados por Decreto N°198, de fecha 12 de febrero de 1993, del Ministerio de Justicia, quedando totalmente tramitado el 23 de febrero del mismo año, y sus reformas aprobadas por Decreto N°962, de fecha 27 de febrero de 2004, y reforma efectuada en la Municipalidad de Santiago, donde se da conformidad mediante Oficio Ordinario N°3157, de fecha 01 de octubre del año 2014, suscrito por el funcionario municipal Don Mauricio Oros Bravo, de donde fue remitido al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción. En este servicio se encuentra registrado con fecha 22 de octubre de 2014; además, su última modificación realizada con fecha 17 de julio de 2025, totalmente tramitado con fecha 02 de agosto de 2025.

Artículo 2°: Los objetivos de la Corporación son:

- a) Reunir a los y las Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, que en actividad alcanzaron el grado de Prefecto Inspector, Prefecto General, Subdirector o Director General.
- b) Mantener entre sus asociados los principios y valores institucionales, destacando las tradiciones de compañerismo, honor, disciplina y lealtad, nacidas en las filas institucionales.
- c) Conservar la identificación hacia la función policial, cooperando hacia la mantención de su prestigio y respeto ciudadano, haciendo suyos los éxitos y adversidades, cuando sean una consecuencia lógica del cumplimiento del deber encomendado por la ley.
- d) Mantener una estrecha relación con los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile y en particular con su Director General y el Alto Mando institucional, prestando en toda circunstancia el apoyo y colaboración a su alcance.
- e) Procurar que los vínculos con organismos afines y otros se mantengan en el mejor nivel de armonía y que permitan acrecentar el acervo cultural de los socios del Cuerpo en los ámbitos del quehacer nacional.
- f) Promover la fraternidad de sus asociados, de tal modo que se facilite el acceso a las ayudas que sean necesarias ante problemas, especialmente de salud y sus derivados;

g) Proporcionar ayuda a sus asociados en forma directa de acuerdo a las posibilidades económicas del Cuerpo, consistente hasta en un 10% de la disponibilidad de caja del momento. El porcentaje de ayuda y la causa que motiva ésta la determinará el Directorio en Sesión Extraordinaria.

Esta ayuda, podrá hacerse extensiva a otros funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en situación de retiro o activo, si el caso así lo amerita, lo que debe ser analizado y aprobado por la unanimidad de los integrantes del Directorio presentes, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto, y,

h) Promover por medio del Centro de Estudios y su respectivo departamento, creado para este efecto, la publicación de textos, libros, papers, ensayos con materias propias de la función policial, culturales u otros que acrecienten el acervo cultural de los socios y la comunidad en general.

TITULO II

DE LOS SOCIOS DEL CUERPO DE OFICIALES GENERALES

CAPITULO I

CLASES DE SOCIOS

Artículo 3º El Cuerpo de Oficiales Generales distingue las siguientes clases de socios:

A.- SOCIOS ACTIVOS: Son los y las Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, que en actividad alcanzaron el grado de Prefecto Inspector, Prefecto General, Subdirector o Director General y que integran el Cuerpo de Oficiales Generales por haber sido invitados en su oportunidad a pertenecer a éste.

Dentro de sus derechos y atribuciones se encuentran los de participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos del Cuerpo de Oficiales Generales; pedir información acerca de las cuentas del Cuerpo, así como, de sus actividades o programas y presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio.

Dentro de sus obligaciones se encuentran las de servir con eficiencia y dedicación los cargos que hayan aceptado desempeñar y las tareas que hayan asumido de conformidad a los Estatutos; cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con el Cuerpo; cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo; acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, y mantener actualizado su domicilio.

Sólo estos socios pueden dirigir los asuntos de la Corporación.

B.- SOCIOS FUNDADORES: Son aquellos Socios Activos que con fecha 25 de junio de 1992 constituyeron el Círculo de Oficiales Generales, hoy Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile.

C.- SOCIOS BENEMÉRITOS: Son aquellos Socios Activos del Cuerpo de Oficiales Generales de 80 o más años de edad.

Estos socios mantienen sus derechos y obligaciones de tales, con excepción de la obligación de asistencia salvo que el desempeño de algún cargo que hayan asumido dentro del Cuerpo, la exija para tal función específica.

Se encuentran, además, eximidos del pago de las cuotas sociales. También quedan eximidos del pago en actividades consideradas dentro del quehacer normal y presupuesto de la Corporación, con excepción de eventos especiales o extraordinarios así definidos por el Directorio e informado en las invitaciones respectivas, como, a vía de ejemplo, paseos, visitas a lugares u otros de similares características.

D.- SOCIOS HONORARIOS: Son aquéllos a quienes por acuerdo unánime del Directorio se les ha otorgado esta calidad, en atención a que en el desempeño de sus funciones públicas, privadas o sociales de alto nivel han probado su identificación, adhesión y colaboración a la Policía de Investigaciones de Chile o al Cuerpo de Oficiales Generales. A estos socios sólo le asiste el derecho a voz en los debates y no tendrán obligación de asistencia ni otras obligaciones que aquéllas que el Estatuto contemplare.

CAPITULO II

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS AL CUERPO DE OFICIALES GENERALES

Artículo 4°: La determinación de invitar a un eventual nuevo socio, se tratará y resolverá, irrevocablemente, por votación personal y secreta del Directorio.

Artículo 5°: La invitación a los Oficiales Generales para incorporarse como socio a la Corporación será efectuada por el Directorio, por medio del Director Relacionador Público, a través de una comunicación escrita, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que al efecto determine.

Dicha invitación llevará la solicitud de dar respuesta en un plazo no superior a 30 días corridos.

Si la respuesta fuera de aceptación, se cursará al invitado una segunda comunicación por cualesquiera de los medios precedentemente señalados, indicándole la fecha de la reunión de camaradería en la cual será incorporado como nuevo socio.

La incorporación como socio será un acto solemne y consistirá en la presentación del nuevo miembro con el aporte de antecedentes curriculares, por el Director de Compañerismo, o por otro miembro del Directorio.

Se efectuará el mismo procedimiento cuando se trate de socios Honorarios.

Artículo 6°: Si la respuesta a la invitación para incorporarse como socio al Cuerpo de Oficiales Generales no llegare dentro del plazo fijado, esta invitación se considerará rechazada. No obstante, si con posterioridad a la circunstancia anterior, un Oficial General desee ingresar al Cuerpo, deberá elevar una solicitud de incorporación fundando los motivos de ésta, caso en el cual, el ingreso de este postulante será tratado y resuelto por el Directorio, cuya decisión se le comunicará a través del Director Relacionador Público.

TITULO III

DEL DIRECTOR RELACIONADOR PÚBLICO Y DEL PROTOCOLO

CAPITULO I

DEL DIRECTOR RELACIONADOR PÚBLICO

Artículo 7°: Las Relaciones Públicas del Cuerpo deben procurar el logro de una acertada comprensión de sus objetivos y a mantener una fluida comunicación y relación con las autoridades y organismos afines que interesen a la Corporación. Esta responsabilidad recaerá en el Director Relacionador Público, quien, además, tendrá bajo su supervisión todas las actividades protocolares del Cuerpo y su Directorio.

Artículo 8° El cargo de Director Relacionador Público del Directorio del Cuerpo, recae en un socio electo en los comicios generales regulados en los Estatutos y en el presente Reglamento y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contacto permanente con la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y demás organismos que estén relacionados con los intereses de la Corporación;
- b) Promover vínculos de acercamiento e información con los Círculos y Corporaciones afines, con las autoridades y Servicios Públicos, con la Prensa y demás medios de difusión;
- c) Enviar a la prensa las publicaciones que disponga el Directorio, como, asimismo, disponer subirlas a la página web de la Corporación;

- d) Preocuparse de que a la página web de la Corporación se suban regularmente noticias, fotografías y antecedentes de todas las actividades que se realizan u otras que le encomiende en forma especial el Directorio; y
- e) Cumplir las demás obligaciones inherentes a su cargo, contempladas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PROTOCOLO

Artículo 9°: Todas aquellas actividades oficiales que programe y realice la Corporación a través del Directorio, se regirán de preferencia por las normas de protocolo comunes a la Policía de Investigaciones de Chile, cuando a ellas asistan invitados especiales. El Director Relacionador Público deberá asesorar en estas materias a los encargados de su organización.

Artículo 10: En todo acto oficial de la Policía de Investigaciones de Chile, o eventos extrainstitucionales, en que tenga participación una delegación del Directorio o del Cuerpo de Oficiales Generales, al igual que en las reuniones de camaradería, los socios de esta Corporación velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia, conducta y respeto común.

Artículo 11: En las reuniones de camaradería el Director de Compañerismo informará a los asistentes sobre los acontecimientos relevantes, en relación a uno o más socios, que se hayan producido con posterioridad al informe anterior, como enfermedades o fallecimientos, nacimientos de hijos o nietos, matrimonios, cumpleaños, viajes, y otros que estime pertinentes.

Artículo 12: En las reuniones de camaradería en que ingresen nuevos socios, el Directorio ordenará la elaboración de un libreto para el desarrollo de la etapa formal de la reunión, a fin de presentar y recibir al o los nuevos socios. También debe designarse un maestro de ceremonia.

Artículo 13: Cuando a una reunión de camaradería asista un invitado especial, el Director Relacionador Público, dispondrá lo necesario para la buena presentación de la mesa, como también la ubicación protocolar de los comensales.

Artículo 14: En los casos en que el Cuerpo rinda homenaje a instituciones, organismos, reparticiones o personas destacadas, también se estructurará una etapa formal para su desarrollo, como se establece en el artículo doce precedente de este reglamento.

Artículo 15: En aquellos actos institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile, o de otras instituciones u organismos, en que se haya invitado oficialmente al Directorio o a la totalidad de los socios del Cuerpo, el Director Relacionador Público se contactará en forma previa al evento, con su similar de la Institución u organismo

respectivo o con quien tenga a cargo la organización protocolar, para conocer la ubicación asignada, y el día de la ceremonia deberá encontrarse en el lugar con la debida antelación, a fin de guiar a los invitados del Cuerpo.

Artículo 16: En los casos que el Directorio o delegaciones representativas de la Corporación deban concurrir a otro tipo de compromisos, a modo de ejemplo, presentación de saludos, visitas, colocación de ofrendas florales, exequias, u otros, el Director Relacionador Público se coordinará con el responsable de la organización del evento para conocer lugar, fecha y hora de éste, como también la ubicación protocolar, si correspondiere.

Artículo 17: En la reunión siguiente al término de cada actividad oficial o de camaradería, el Directorio analizará la organización y desarrollo de la misma, a fin de resaltar oportunamente tanto los aspectos positivos de ella como los negativos, a objeto que estos últimos no se repitan en otros eventos.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 18: El Directorio se renovará cada dos años.

La elección se realizará durante el mes de noviembre que corresponda, en el día, hora, lugar y período de recepción de sufragios, que, a lo menos con una antelación de cuarenta y cinco días, determine el Directorio en ejercicio, disponiendo, también, la convocatoria de todos los integrantes del Cuerpo para tal efecto, a través de todos los medios de difusión internos disponibles. Designará, al mismo tiempo, una Comisión Electoral de tres miembros activos la que estará encargada del acto eleccionario, dando fiel cumplimiento a lo establecido en este Reglamento y que deberá constituirse en un plazo no superior a **tres** días contados desde la notificación de su designación efectuada por la Secretaría del Directorio.

Artículo 19: Para cubrir los cargos directivos podrán postular todos los socios activos.

La postulación y elección deberá hacerse a través del sistema de Listas, contemplando cada una de ellas la nómina de la totalidad de los cargos del Directorio a elegir, con indicación en cada uno de éstos del nombre del candidato interesado en desempeñarlo.

Dichas listas deberán presentarse ante la Comisión Electoral una vez constituida ésta y hasta treinta días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Será incompatible el hecho de ser miembro de la Comisión Electoral y figurar en una lista de elección.

Tanto la fecha de constitución de la Comisión Electoral como el día de término de presentación de las referidas Listas deberá publicitarse debidamente por el Directorio.

Artículo 20: Los socios podrán sufragar de manera presencial, por correo electrónico, o por cualquier otro medio idóneo determinado por la Comisión Electoral.

Artículo 21: El Acta redactada por la Comisión Electoral al finalizar el Acto Eleccionario, deberá ser reducida a escritura pública una vez que asuma el Directorio electo, quien designará a uno de sus miembros para dicho trámite.

Artículo 22: Vencido el plazo para presentar postulaciones, según se indica en el inciso tercero del artículo diecinueve precedente, y para el caso que se haya presentado sólo una Lista, el Directorio deberá convocar, en un plazo no superior a cinco días, a una Asamblea General Extraordinaria de socios, a efectuarse en la fecha correspondiente a la elección, la que por simple mayoría, podrá aprobarla, de modo que los candidatos en ella mencionados quedarán proclamados como integrantes del nuevo Directorio, en los mismos cargos en ella especificados. El acta de esta Asamblea será reducida a escritura pública.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 23: Una vez constituida la Comisión Electoral, y designados internamente un Presidente, un Secretario y un Vocal, se comunicarán estos hechos de inmediato al Directorio, para su difusión entre los socios activos del Cuerpo por el medio más expedito.

Artículo 24: Corresponderá a esta Comisión, al día siguiente hábil de vencido el plazo para recibir candidaturas según lo indicado en el artículo diecinueve precedente:

a) Hacer una relación de las Listas presentadas, singularizándolas como Lista A, B, C, o letras siguientes, según corresponda, y enviarla a la Secretaría del Directorio para su debida difusión a todos los miembros activos de la Corporación y para que el Directorio disponga la confección de las respectivas cédulas electorales que se requieren.

b) Informará, asimismo, a la Secretaría del Directorio, en la misma oportunidad, y para el debido conocimiento de los socios, sobre las distintas formas que podrán utilizar para la emisión de su voto, considerando tanto el voto presencial como el voto

vía email con indicación de la dirección del correo electrónico, determinado con anterioridad por el Directorio, que se utilizará en el acto eleccionario; y, eventualmente, alguna otra forma idónea de sufragio, claramente definida por dicha Comisión, velando siempre por la reserva del voto.

Artículo 25: Durante el acto eleccionario mismo, la Comisión Electoral estará encargada de presidirlo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver a la brevedad todo asunto relacionado con el acto eleccionario que se preste a consulta o duda;
- b) Velar en todo momento para que se cumplan las formalidades del acto eleccionario, en cuanto a la reserva de emisión de los sufragios;
- c) Llevar a cabo el escrutinio de los votos, preocupándose del resguardo de éstos durante este proceso;
- d) Proclamar a los candidatos electos para todos los cargos del Directorio, teniendo en consideración que la lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos.
- e) Las demás que contemple este Reglamento.

Artículo 26: Terminado el acto eleccionario la Comisión Electoral:

- a) Dará a conocer los nombres y cargos de la nueva Directiva al Directorio en ejercicio.
- b) Procederá a redactar el Acta respectiva y se mantendrá en funciones hasta la entrega, por medio de su Presidente, de la documentación correspondiente al acto electoral a la Secretaría del Cuerpo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Artículo 27: Para el fiel cumplimiento de las funciones y tareas que el presente Reglamento impone a la Comisión Electoral, la Secretaría del Directorio proporcionará la asistencia personal y material que aquélla demande y que esté dentro de los medios disponibles.

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 28: Recibida por el Directorio la relación enviada por la Comisión Electoral de las Listas de candidatos que fueron presentadas dentro de plazo, dispondrá la confección de las cédulas electorales.

Las cédulas tendrán una numeración desprendible y contendrán la denominación de cada Lista, seguida por una raya horizontal, para que el elector

complete una cruz con su preferencia. Cada lista debe mencionar cargo y nombre de los candidatos en ella comprendidos.

Las cédulas para la emisión de los sufragios serán en cantidad, igual al número de votantes, más un diez por ciento a usar en caso de inutilización de cédulas por error de los electores.

Artículo 29: El día de la elección, antes de la hora prefijada por el Directorio para su inicio, la Secretaría de éste procederá a entregar a la Comisión Electoral las cédulas electorales, además de una nómina oficial de los socios con derecho a voto, la que servirá como Registro de Electores y constancia de la emisión del sufragio. En dicho Registro quedará estampada la firma del elector presencial, y si fuere voto vía email, la del Presidente de la Comisión Electoral en representación del respectivo votante. Si el voto fuere presencial se anotará, además, el número del voto correspondiente.

Artículo 30: En el día, hora y lugar fijados para la realización del acto eleccionario por el Directorio, la Comisión Electoral se constituirá como Mesa Receptora de Sufragios. El período de recepción de sufragios será el que haya determinado el Directorio en la Convocatoria de la elección, tanto para los votos presenciales como los emitidos vía correo electrónico y sólo podrá ampliarse en caso de que al término del horario de recepción de sufragios existieren votantes presentes en espera de emitir su voto y sólo por el tiempo necesario para tal efecto.

Artículo 31: El correo electrónico establecido para recibir los sufragios que se emitan por esta vía será utilizado por los integrantes de la Comisión Electoral durante el acto eleccionario, para lo cual crearán y mantendrán en secreto una contraseña única durante dicho proceso.

El día de la elección los integrantes de la Comisión Electoral contabilizarán los votos emitidos por esta vía, velando siempre por su reserva, y finalizado el horario de término del acto electoral indicado en la Convocatoria, redactarán y firmarán un Acta en que conste el número total de estos sufragios y sus preferencias. A continuación el Presidente de la Comisión procederá a sustituir la contraseña usada en el correo electrónico receptor de los sufragios, por una personal y secreta que mantendrá hasta que dicho correo quede a disposición del Directorio electo, según se indica en el artículo cuarenta siguiente.

Artículo 32: Tratándose de voto presencial, una vez marcada la preferencia por el socio elector, éste procederá a doblar su voto en cuatro y lo sellará con la estampilla que le proporcionará la Mesa Receptora de Sufragios, depositándolo en la urna, después que el Presidente de la Comisión Electoral haya desprendido el talón con el número del voto.

Tratándose de los sufragios por vía electrónica, éstos sólo se recibirán a través del email vigente para la respectiva elección.

Artículo 33: Finalizada la jornada fijada para la recepción de sufragios y no habiendo socios en disposición de votar, ni correos electrónicos no contabilizados, ni situaciones extraordinarias que atender, el Presidente de la Comisión declarará cerrada la votación.

Artículo 34: Declarado el cierre de la votación, la Comisión Electoral procederá a abrir la urna y contará las cédulas de sufragios emitidos presencialmente; anexará el número total de los votos que hubiese recibido por correo electrónico, número que debe constar en el Acta a que se hace referencia el inciso segundo del artículo treinta y uno precedente, como también añadirá aquéllos votos que se hubieren emitido por algún otro medio idóneo que haya determinado la Comisión Electoral en la oportunidad establecida en la letra b) del artículo veinticuatro precedente. Verificará, a continuación, que la cantidad concuerde con el número total de votantes, procediendo enseguida al escrutinio.

Artículo 35: El Secretario de la Comisión abrirá las cédulas y el Presidente de la misma dará lectura de viva voz a las preferencias emitidas y serán anotadas, a su vez, en un cartel o pizarra a vista de los socios presentes. Se añadirán las preferencias de los votantes que optaron por emitir su voto por correo electrónico, extraídas del Acta del citado inciso segundo del artículo treinta y uno; como también aquéllas emitidas por otro medio que hubiese determinado la Comisión Electoral de conformidad a la letra b) del artículo veinticuatro.

Artículo 36: Serán considerados votos nulos, y no se escutarán, aquellas cédulas en que se haya marcado más de una preferencia. Asimismo, no se computarán aquéllos enviados por correo electrónico, en los que se señale más de una opción de Lista o se especifiquen uno o más nombres de candidatos.

Artículo 37: Se escutarán como votos en blanco, aquellas cédulas sin la cruz de preferencia del elector, si fuera voto presencial, o se señale expresamente por el elector que vota en blanco, si fuera voto vía correo electrónico. En ambas situaciones estos votos se sumarán a la primera mayoría.

Artículo 38 Si terminado el proceso eleccionario, por alguna causa quedaren uno o más cargos sin cubrir, el Presidente del Directorio electo propondrá a la Asamblea en que asuma, el nombre del o de los socios que estime idóneos para servirlos.

Artículo 39: Las reclamaciones del acto electoral que puedan producirse deberán efectuarse por escrito directamente ante el Presidente de la Comisión Electoral dentro de un plazo de veinticuatro horas de finalizado el acto, y serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de similar plazo, sin ulterior recurso.

Artículo 40: Toda la documentación relativa al acto eleccionario, incluidos las cédulas de sufragios y sus números y el Acta mencionada en el Inciso segundo del artículo treinta y uno precedente, permanecerá archivada en la Secretaría del Directorio hasta que asuma el Directorio electo el que podrá disponer su eliminación.

Tratándose del voto vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión Electoral mantendrá bajo reserva la información contenida en el email utilizado durante la elección, hasta la asunción del Directorio electo, oportunidad en que previa eliminación de la información almacenada en el referido correo electrónico, lo dejará a disposición del Presidente del dicho Directorio para los fines que los nuevos Directivos estimen pertinentes.

TITULO V

DE LAS CREDENCIALES, LOGOTIPOS, TIMBRES, SELLOS, MEDALLAS Y OTROS DISTINTIVOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 41: El Cuerpo contará con credenciales, logotipos, timbres, sellos, medallas y otros distintivos que permitan su identificación, y la de sus socios como Oficiales Generales en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 42: Sólo el Directorio está facultado para disponer la confección de estos distintivos, cuyos cuños, matrices y patrones, deberán mantenerse en poder de la Secretaría del mismo.

Artículo 43: Los elementos a que se refiere el presente Título sólo podrán ser usados en la finalidad para la que fueron creados o entregados.

Artículo 44: El color corporativo del Cuerpo de Oficiales Generales será el azul reflejo, y su especificación técnica la correspondiente a la norma internacional *Pantone* y su código el 2747 c.

CAPITULO II

DEL LOGOTIPO, LOS TIMBRES Y SELLOS

Artículo 45: El Logotipo del Cuerpo tendrá las siguientes especificaciones y características: consistirá en una matriz metálica, circular, de 42 mm de diámetro. En su centro llevará la réplica de la Placa institucional de la Policía de Investigaciones de Chile de 24 mm, en la parte superior y con letras mayúsculas tendrá la leyenda "CUERPO OFICIALES GENERALES" y en la parte inferior, dos laureles entrelazados. Todo dentro de un ribete de 1,5 mm en su contorno.

Artículo 46: Los timbres y sellos de la Corporación tendrán las especificaciones y características indicadas en el artículo anterior.

Su tamaño podrá variar según las circunstancias, en la forma que determine el Directorio.

Artículo 47: Los timbres se estamparán mediante timbradores de goma, que los fijarán con tinta. Los sellos se imprimirán por presión, mediante cuños metálicos.

Artículo 48: Toda la documentación oficial que emane de la Corporación se oficializará mediante el timbre o sello, según corresponda.

Los particulares que usen el logotipo, los timbres y sellos del Cuerpo o reproducciones de éstos, serán denunciados al organismo competente de acuerdo a la ley.

CAPITULO III

MEDALLAS Y OTROS DISTINTIVOS

Artículo 49: El Cuerpo de Oficiales Generales podrá otorgar los siguientes estímulos a sus socios:

- Insignias de solapa: A los nuevos socios incorporados.
- Medallas: Por diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de socios.
- Galvanos: A los socios y otras instituciones u organismos, por actuaciones sobresalientes, y/o cuando por acuerdo del Directorio así se determine.
- Otros elementos Corporativos: A los socios, y colaboradores del Cuerpo por acuerdo del Directorio.
- Para los socios que cumplan más de 30 años de permanencia en la Corporación, el Directorio dispondrá su reconocimiento y premiación en una ceremonia especialmente organizada para tal efecto.

Artículo 50: La entrega de las insignias de solapa, medallas y galvanos, se hará en ceremonias especiales.

Artículo 51: Todos estos distintivos tendrán las siguientes especificaciones y características:

Insignia de solapa: consistirá en una pieza metálica, circular, dorada, de 17 mm de diámetro, en bombé, superficie esmaltada de color **rojo bandera**; en su centro llevará la réplica de la Placa institucional de la Policía de Investigaciones de Chile de 10 mm de alto; en la parte superior, en letras mayúsculas, tendrá la leyenda "CUERPO OFICIALES GENERALES" y en la parte inferior, dos laureles entrelazados y un ribete de 1 mm en su contorno.

La placa, letras, laureles y ribetes serán de color dorado.

Medalla: consiste en una pieza metálica de 62 mm de diámetro por 4 mm de espesor, con las mismas especificaciones y características señaladas en el artículo cuarenta y cinco.

Esta medalla se entregará a los miembros del Cuerpo al cumplir 10, 15, 20, 25 y 30 años como socio en la Corporación.

Corresponde:

- Medalla de bronce, patinado oscuro, por 10 años.
- Medalla de bronce, cromado, por 15 años.
- Medalla de bronce, dorado, por 20 años.
- Medalla de bronce, envejecido, por 25 años.
- Medalla de bronce, dorado con fondo color azul, por 30 años

Galvano: El galvano oficial del Cuerpo consiste en una superficie plana de forma rectangular de un ancho de 20 cms., por un largo de 27 cms., cubierta por un tapiz de felpa o terciopelo de color azul reflejo, enmarcado en madera, cuarto rodón, de un grosor de 3 cms.; en los dos tercios superiores centrará el logotipo del Cuerpo; en la parte inferior irá una placa metálica de 4 por 8 cms., para la inscripción del motivo de su otorgamiento.

Otros elementos corporativos: Sus características quedarán supeditadas a la decisión del Directorio en cada caso.

Artículo 52: El valor de confección de todos aquellos distintivos corporativos del Cuerpo, será financiado con los recursos económicos de éste, previo acuerdo del Directorio.

CAPITULO IV

DEL EMBLEMA DEL CUERPO Y OTROS DISTINTIVOS

Artículo 53: El emblema del Cuerpo será el Estandarte de la Corporación, que consistirá en una pieza rectangular de raso doble, de color azul reflejo, según estándar internacional Pantone 2747 c, de 120 cm de largo por 80 cm de ancho; en la parte central llevará bordada la réplica del logotipo corporativo del Cuerpo, en color amarillo oro; las dimensiones del logotipo del Cuerpo serán proporcionales al tamaño del emblema; los bordes del estandarte serán hechos con hilos amarillo oro y su terminación será en forma de fleco, del mismo color, excepto el lado que va unido al asta.

Artículo 54: El Estandarte se usará en todos los actos públicos y privados de carácter oficial organizados por la Corporación.

Artículo 55: El Estandarte del Cuerpo se deberá mantener en un sitio de privilegio, junto al emblema patrio y al institucional, en dependencias de la Corporación.

Artículo 56: El Cuerpo, previo acuerdo del Directorio, podrá disponer la confección de banderines y otros elementos corporativos, con cargo a sus recursos, en las ocasiones que se estime conveniente, para determinados aniversarios, fechas conmemorativas, entrega a otros organismos afines u otros motivos que se determine oportunamente.

Artículo 57: El banderín, tendrá la forma de un triángulo isósceles, cuya base será de 20 cm, y su altura de 30 cm, o la forma de un rectángulo de 20 cm, por 30 cm, respectivamente, de color corporativo azul reflejo, que en su anverso llevará la leyenda "CUERPO DE OFICIALES GENERALES" en forma de arco y bajo ella, una réplica del logotipo oficial del Cuerpo. Ambos distintivos se usarán en posición horizontal.

TITULO VI

FALLECIMIENTOS Y HONRAS FÚNEBRES

CAPITULO I

DE LOS FALLECIMIENTOS

Artículo 58: Ocurrido el fallecimiento de un socio **de la Corporación**, el Directorio se comunicará por los canales más expeditos y dispondrá las siguientes acciones a seguir:

- a) Tomar conocimiento oficial del fallecimiento de que se trate;
- b) Designar una comisión especial para que concurra a presentar las condolencias a nombre del Cuerpo a los deudos, en la Región Metropolitana. En todo caso, integrarán esta comisión los Directores de Relaciones Públicas y Compañerismo. El Directorio evaluará la concurrencia a otras regiones y gastos que ella irrogue.
- c) Nominar un socio para que, en representación del Cuerpo, despida los restos en el Camposanto. Este podrá ser un compañero de promoción, si lo hay, o uno del mismo grado del fallecido. Si se trata de un ex Director General, sus restos los despedirá el Presidente del Cuerpo, o un socio que él designe;
- d) Dejar constancia en Acta de sus acuerdos;
- e) Levantar la sesión en señal de duelo; y
- f) Adoptar las demás acciones que se estime conveniente

Artículo 59: El Director Relacionador Público, llevará a cabo las siguientes misiones:

- Comunicar el fallecimiento a los integrantes del Directorio ausentes y a todos los socios del Cuerpo;
- Realizar la misma comunicación a través de un medio de prensa escrita;
- Enviar una tarjeta de condolencias a la familia del socio fallecido y una ofrenda floral a nombre del Cuerpo;
- Comunicar el fallecimiento a la Jefatura del Personal, Jefatura de Comunicaciones, Oficinas de Relaciones Públicas de la Policía de Investigaciones y Escuela de Investigaciones Policiales, para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Normas de Procedimiento, relativas a Mausoleo Institucional y Honras Fúnebres.
- Proporcionar la Bandera Nacional para la totalidad de los fallecimientos de un Oficial General Socio de la Corporación, la cual cubrirá el féretro desde el momento en que se instale la capilla ardiente debiendo quedar la estrella sobre el hombro izquierdo del fallecido. Durante el trayecto hacia el cementerio el féretro siempre deberá estar cubierto por la Bandera Nacional. Una vez finalizada la ceremonia de sepultación, dos Oficiales Generales asistentes, procederán a retirar la Bandera, doblarla correctamente y luego entregarla a sus deudos.

Artículo 60: En caso de fallecimiento de un socio activo del Cuerpo, el Directorio podrá acordar por simple mayoría una ayuda económica con cargo a los propios recursos de la Corporación, no superior a cinco unidades de fomento, que se hará llegar a la familia a través del Tesorero.

CAPITULO II

DE LOS TRÁMITES ANTES Y POST-SEPULTACIÓN

Artículo 61: El Director de Compañerismo, como integrante de la Comisión de Condolencias, una vez gestionada la autorización para ocupar el Templo Ecuménico Institucional, deberá consultar a los deudos si es su deseo que el velatorio se realice en dicho lugar y si acepta que la Institución concorra a las honras fúnebres de acuerdo a su reglamentación. En caso afirmativo, deberá coordinar con los organismos pertinentes, para preparar el velatorio, si se realiza en el Templo Ecuménico, hora de las exequias, día y hora de los funerales, cementerio en que se realizarán y si optan por el Mausoleo Institucional, cuando haya derecho.

Artículo 62: Corresponde al Director Relacionador Público, tanto en la ceremonia religiosa como en la sepultación, preocuparse de la ubicación de los miembros del Directorio y socios del Cuerpo, coordinando estos aspectos con el encargado de Relaciones Públicas de la Policía de Investigaciones de Chile, si ésta participare en

dichas oportunidades, en cuyo caso procurará que el orador representante del Cuerpo intervenga a continuación de quien haya designado dicha Institución. También le corresponderá efectuar la coordinación que procediere con otras entidades extrainstitucionales que participen en las exequias, como, asimismo, preocuparse de que en ellas se interprete el Himno del Detective.

Artículo 63: Con posterioridad a la sepultación, el Director de Compañerismo del Cuerpo orientará a los deudos, informándoles de sus beneficios previsionales.

CAPITULO III

DEL FALLECIMIENTO DE UN OFICIAL EN SERVICIO ACTIVO DE LA PDI.

Artículo 64: Si el fallecimiento de un oficial ocurriere en acto de servicio, el Directorio del Cuerpo designará una comisión especial para presentar las condolencias a la Institución. También designará una delegación de socios que asistirá a las exequias y sepultación del extinto.

Artículo 65: El Director Relacionador Público enviará una nota de condolencias a la Dirección General y a la Unidad o repartición a la que pertenecía el oficial, y una ofrenda floral a nombre de la Corporación.

Artículo 66: Cuando la causa de muerte de un Oficial General en servicio activo, sea como consecuencia de un accidente a enfermedad, el Director Relacionador Público procederá de la siguiente manera:

- a) Enviará una nota de condolencias a la Institución y a sus deudos,
- b) Remitirá una corona de caridad a los deudos, y
- c) Comunicará el deceso a los demás socios, para que concurran a sus exequias, si lo desean.

CAPITULO IV

DEL FALLECIMIENTO DE UN OFICIAL (R) DE LA PDI.

Artículo 67: Si el oficial fallecido estaba en retiro y pertenecía a otro Cuerpo o Círculo, habiéndose tomado oportuno conocimiento de su deceso, el Director Relacionador Público del Cuerpo, enviará a nombre de la Corporación, una corona de caridad; enviará una nota de condolencias a la entidad correspondiente e informará del deceso al resto de los socios.

Artículo 68: En caso de que el oficial fallecido sea un Directivo de otro Cuerpo o Círculo, se procederá de la misma forma señalada en el artículo anterior. Si se trata del Presidente de la organización, se enviará una ofrenda floral y se nombrará una delegación que asista a sus honras fúnebres.

CAPITULO V

DEL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DEL SOCIO

Artículo 69: Cuando el fallecimiento afecte al cónyuge o a un familiar directo del socio (padres, hijos o hermanos), se seguirán las siguientes acciones:

- Se presentarán las condolencias al socio por intermedio del Director Relacionador Público y/o Director de Compañerismo;
- Se hará llegar una corona de caridad a la familia;
- Se informará a través del medio acostumbrado, a los demás socios el deceso acontecido;
- Se requerirá de voluntarios para acompañar al socio en el funeral.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70: Para los efectos de este Reglamento, los plazos establecidos en “días” o en “días hábiles” comprenderán de Lunes a Viernes, con exclusión de los feriados intermedios.

Artículo 71: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General correspondiente, en virtud a lo establecido en el artículo veintiuno, letra c) de los Estatutos del Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 72: El presente Reglamento, a contar de la fecha de su entrada en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo precedente, sustituye el anterior Reglamento de Procedimientos del Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile.

30/Octubre/2025